

ACTA N° 060-2021
PERIODO CONSTITUCIONAL
2020-2024

ACTA NÚMERO SESENTA - DOS MIL VEINTIUNO DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE

Eric Salazar Rodríguez

VICE PRESIDENTA

Magaly Rodriguez Rojas

CONCEJALES PROPIETARIOS

Manuel Ovares Elizondo

Minor Centeno Sandi.

Carlos Mauricio Duarte Duarte

Cristel Gabriela Salazar Cortes

CONCEJALES SUPLENTE

Kemily Rebeca Segura Briceño

INTENDENTE

Sr. Favio López Chacón

ASESORA LEGAL

Lic. Rosibeth Obando Loria

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS

Eduardo Sánchez Segura

William Morales Castro

CONCEJALES SUPLENTE

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

ARTICULO I.	ORACION
ARTICULO II.	RATIFICACION DE ACTAS
ARTICULO III.	AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES
ARTICULO IV.	MOCIONES
ARTICULO V.	ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE
ARTICULO VI.	INFORME DE LAS COMISIONES
ARTICULO VII.	INFORME DE LA ASESORA LEGAL
ARTICULO VIII.	INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION
ARTICULO IX.	CORRESPONDENCIA
ARTICULO X.	INFORME DE LOS CONCEJALES

ARTICULO I. ORACION
A CARGO DEL CONCEJAL MINOR CENTENO

ARTICULO II. RATIFICACION DE ACTAS

- a. Se somete a ratificación el acta ordinaria 059-2021, la cual se ratifica en todas sus partes.

PRESIDENTE. PRESENTA MOCION VERBAL PARA ALTERAR EL ORDEN DEL DIA Y CONOCER EN ESTE MOMENTO UNA MOCION A FIN DE REALIZAR UNA AMPLIACION DE UN ACUERDO QUE SE TOMO EN LA SESION 59-2021

EI CONCEJO ACOGE LA MOCION VERBAL Y LA APRUEBA EN TODAS SUS PARTES. SE ALTERA EL ORDEN DEL DIA Y SE CONOCE MOCION DEL PRESIDENTE EN ESTE MOMENTO

b. MOCION PROPUESTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Moción
Resultando

- ◇ Que el Concejo Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano ha dispuesto en la sesión ordinaria número 59-21, artículo VI, inciso d, del día quince de junio del año dos mil veintiuno , acuerdo número 5.3 realizar procedimiento administrativo para llevar a cabo la anulación de los Acuerdos 2 y 3 de la sesión ordinaria número 208-20, artículo V, inciso a y b del 21 de abril del año 2020, con fundamento en el artículo 73 bis de la ley 6043 , por ser absolutamente ilegales esto con el afán de no generar responsabilidades para el Concejo Municipal de Distrito y evitar causar un perjuicio económico a la Hacienda Pública.
- ◇ Que además mediante el acuerdo de sesión ordinaria número 59-21, artículo VI, inciso d, del día quince de junio del año dos mil veintiuno, acuerdo número 5.4 acordó lo siguiente: “Nombrar como órgano director de procedimiento administrativo ordinario para llevar a cabo la anulación de los acuerdos 2 y 3, de la sesión ordinaria número 208-20, artículo V, inciso a y b del 21 de abril del año 2020, con fundamente en el artículo 73 bis de la ley N°6043, por ser absolutamente ilegales, ello con el afán de no generar responsabilidades para el Concejo Municipal de Distrito y evitar causar un perjuicio económico a la Hacienda Pública al **Licenciado Onias Contreras Moreno**. La instrucción del citado procedimiento de conformidad con el numeral 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y en relación con el numeral 53 del Código Municipal, se debe delegar en la figura del Secretario Municipal, sin embargo considera este Concejo que la secretaria no es la persona idónea para llevar a cabo este procedimiento administrativo, esto en razón de que la secretaria no posee la capacidad ni el conocimiento para llevar a cabo un procedimiento en el que se pretende anular acuerdos del Concejo Municipal. Por otro lado, la ley indica que las personas que integran un órgano director deben ser servidores públicos y su cumplimiento es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible, por lo que se consideramos que el funcionario público idóneo para llevar el proceso es el Coordinador del Departamento de Zona Marítima Terrestre el Licenciado Onias Contreras Moreno” ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales William Morales, Carlos Mauricio Duarte (quien en esta sesión asume la curul de propietario debido a la ausencia del Sr. Eduardo Sánchez Segura), Minor Centeno Sandi y Manuel Ovares Elizondo. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO**
- ◇ Que se hace necesario realizar una ampliación del acuerdo 5.4. de la sesión ordinaria número 59-21, artículo VI, inciso d, del día quince de junio del año dos mil veintiuno e indicar que se delega en Él la instrucción del procedimiento en aras de averiguar la verdad real de los hechos y actos conexos en razón de los acuerdos 2 y 3 tomados en la sesión ordinaria número 208-20, artículo V, inciso a y b del 21 de abril del año 2020, dado que presuntamente son absolutamente nulos.

Por lo tanto mociono para:

Que se lea correctamente el acuerdo de sesión ordinaria número 59-21, artículo VI, inciso d, del día quince de junio del año dos mil veintiuno, acuerdo número 5.4 de la siguiente manera:

5.4. Nombrar como órgano director de procedimiento administrativo ordinario para llevar a cabo la anulación de los acuerdos 2 y 3, de la sesión ordinaria número 208-20, artículo V, inciso a y b del 21 de

abril del año 2020, con fundamento en el artículo 73 bis de la ley N°6043, por ser absolutamente ilegales, ello con el afán de no generar responsabilidades para el Concejo Municipal de Distrito y evitar causar un perjuicio económico a la Hacienda Pública al **Licenciado Onias Contreras Moreno**. La instrucción del citado procedimiento de conformidad con el numeral 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y en relación con el numeral 53 del Código Municipal, se debe delegar en la figura del Secretario Municipal, sin embargo considera este Concejo que la secretaria no es la persona idónea para llevar a cabo este procedimiento administrativo, esto en razón de que la secretaria no posee la capacidad ni el conocimiento para llevar a cabo un procedimiento en el que se pretende anular acuerdos del Concejo Municipal. Por otro lado, la ley indica que las personas que integran un órgano director deben ser servidores públicos y su cumplimiento es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible, por lo que se consideramos que el funcionario público idóneo para llevar el proceso es el Coordinador del Departamento de Zona Marítima Terrestre el Licenciado Onias Contreras Moreno por lo que se delega en él la instrucción del procedimiento en aras de averiguar la verdad real de los hechos y actos conexos en razón de los acuerdos 2 y 3 tomados en la sesión ordinaria número 208-20, artículo V, inciso a y b del 21 de abril del año 2020, dado que presuntamente son absolutamente nulos.

ACUERDO N°1

Con cinco votos a favor SE ACUERDA: “1.1. Acoger y aprobar la moción presentada por el presidente municipal”. ACUERDO UNANIME Y FIRME

1.2. Leer correctamente el punto 5.4 del acuerdo **N°5** de sesión ordinaria número 59-21, artículo VI, inciso d, del día quince de junio del año dos mil veintiuno, como sigue:

5.4. Nombrar como órgano director de procedimiento administrativo ordinario para llevar a cabo la anulación de los acuerdos 2 y 3, de la sesión ordinaria número 208-20, artículo V, inciso a y b del 21 de abril del año 2020, con fundamento en el artículo 73 bis de la ley N°6043, por ser absolutamente ilegales, ello con el afán de no generar responsabilidades para el Concejo Municipal de Distrito y evitar causar un perjuicio económico a la Hacienda Pública al **Licenciado Onias Contreras Moreno**. La instrucción del citado procedimiento de conformidad con el numeral 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y en relación con el numeral 53 del Código Municipal, se debe delegar en la figura del Secretario Municipal, sin embargo considera este Concejo que la secretaria no es la persona idónea para llevar a cabo este procedimiento administrativo, esto en razón de que la secretaria no posee la capacidad ni el conocimiento para llevar a cabo un procedimiento en el que se pretende anular acuerdos del Concejo Municipal. Por otro lado, la ley indica que las personas que integran un órgano director deben ser servidores públicos y su cumplimiento es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible, por lo que se consideramos que el funcionario público idóneo para llevar el proceso es el Coordinador del Departamento de Zona Marítima Terrestre el Licenciado Onias Contreras Moreno por lo que se delega en él la instrucción del procedimiento en aras de averiguar la verdad real de los hechos y actos conexos en razón de los acuerdos 2 y 3 tomados en la sesión ordinaria número 208-20, artículo V, inciso a y b del 21 de abril del año 2020, dado que presuntamente son absolutamente

nulos. Votan a favor los concejales: Eric Salazar Rodriguez, Minor Centeno Sandi, Manuel Ovares Elizondo, Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del propietario Eduardo Sánchez) y Cristel Salazar Cortes (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario William Sánchez Castro). Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES

a. Se recibe para su debida juramentación al señor

© Juan Carlos Campos Garcia

Cedula 6 0339 0568

El cual fue nombrado como miembro de la Junta de Educación del Centro Educativo de Santa Clemencia en la sesión ordinaria número 58-2021. Procede a la juramentación el Sr. Eric Salazar, presidente municipal, de acuerdo al juramento sancionado en el artículo 194 de la constitución política, que dice:

-¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? ... -si así lo hicierdes, Dios os ayude, y si no, Él y la Patria os lo demanden". **Una vez juramentos el señor se retira**

b. Se recibe para su debida juramentación al señor:

- ☐ **Lic. Onias Contreras Moreno 5-0178-0897, coordinador del Dpto. de Zona Marítimo Terrestre**

A quien en la sesión **ordinaria N°59-2021, articulo VI, inciso d**, nombró como Órgano Director del procedimiento administrativo y delegó en él la instrucción del procedimiento en aras de averiguar la verdad real de los hechos y actos conexos en razón de los acuerdos 2 y 3 tomados en la sesión ordinaria número 208-20, artículo V, inciso a y b del 21 de abril del año 2020, dado que presuntamente son absolutamente nulos.

Procede a la juramentación el Presidente Municipal según lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política, que dice:

PRESIDENTE: "¿Juráis a Dios y Prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?"

LIC. CONTRERAS-Sí, juro.-

PRESIDENTE. Si así lo hicierdes, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden."

Una vez juramentado el Lic. Contreras se retira

ARTICULO IV. MOCIONES

Se dispensa

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

PRESIDENTE. La semana pasada tuvimos audiencia virtual con un funcionario de la U SAN JOSE, pero no analizamos la carta de entendimiento que presentaron.

SE DA PASE DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO PRESENTADA POR LA U SAN JOSE A LA ASESORA LEGAL PARA QUE NOS EMITA UNA RECOMENDACIÓN CON RELACIONA A SI ES FACTIBLE O NO AUTORIZAR CONVENIO CON ELLOS.

ARTICULO VI. INFORME DE LAS COMISIONES

COMISION DE CANTONATO

- a. Presenta informe de gira al Concejo Municipal de Paquera al cual fueron invitados para que dieran asesoramiento a la comisión procantonato de Paquera el cual esta iniciando su proceso

ARTICULO VII. INFORME DE LA ASESORA LEGAL

- a. **Lic. Rosibeth Obando. Asesora del Concejo. Oficio ALCC-24-2021. Asunto: Entrada en vigencia de la Ley N° 9976 “MOVILIDAD PEATONAL”**

Al inicio de su periodo como miembros de este Concejo Municipal hice de su conocimiento sobre la existencia del Reglamento de Aceras y Cumplimiento de los Deberes de los Propietarios de Inmuebles Localizados en Centros Urbanos en el Distrito de Cóbano, a la vez les mencione que a partir del mes de diciembre del año 2020, se haría exigible para los propietarios de inmuebles señalados en el Reglamento el cumplimiento de su articulado, sin embargo con la entrada en vigencia de la Ley N° 9976 “MOVILIDAD PEATONAL” el citado Reglamento resulta inaplicable, o de aplicación parcial, esto por cuanto esta ley trae reformas al Código Municipal precisamente a los artículos 83 y 84 y se incluye un nuevo artículo el 83 bis y los incisos d) y e) del artículo 85, los cuales sirvieron de referencia para la elaboración del supra citado Reglamento.

En otro orden de ideas hago de su conocimiento que las corporaciones Municipales contaran con 18 meses a partir de la publicación de esta ley para Reglamentar lo correspondiente, además las corporaciones también cuentan con un plazo de 2 meses para dar a conocer los términos y alcances de la presente ley, transcurridos estos dos meses según el transitorio IV se dan por notificadas las infracciones a esta ley, a la población en general.

Es por lo anterior que recomiendo realizar la lectura del mismo y que una vez concluida la lectura se dé por conocido en el pleno de este Concejo Municipal y a su vez se proceda a solicitar a la administración que mediante la página Web y por medio de la página de Facebook de Esta Corporación Municipal se de la publicidad a este Reglamento para darlo a conocer a los munícipes de este Distrito, indicando que se pone en conocimiento la presente ley y que transcurrido dos meses queda la población notificada de las infracciones a esta ley.

Por otro lado hago de su conocimiento que la Unión Nacional de Gobiernos Locales está trabajando en el insumo de Proyecto de Reglamento para la presente ley, por lo que una vez finalizado lo harán llegar a este Concejo Municipal de Distrito para que esta Asesoría legal en coordinación con los departamentos Tributario y Financiero, Departamento de Desarrollo Urbano y Departamento de Ingeniera Vial, lo adaptemos a este Concejo Municipal de Distrito, una vez listo el Proyecto de Reglamento deberá ser conocido por este Concejo Municipal para su aprobación y posteriormente se proceda con las publicaciones correspondientes.

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido Oficio ALCC-24-2021 de la asesora legal de este Concejo informando sobre la entrada en vigencia de la Ley N° 9976 “MOVILIDAD PEATONAL”

ACUERDO N°2

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “Tener por conocido la entrada en vigencia de la ley N°9977 Ley , la cual textualmente dice:

N° 9976
LASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MOVILIDAD PEATONAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer las bases del marco jurídico para regular la infraestructura peatonal, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, como competencia de las corporaciones municipales y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos.

ARTÍCULO 2- Fines. Son fines de esta ley:

- a) Garantizar el derecho a una movilidad inclusiva, de forma integral en todos los entornos físicos, atendiendo el principio de igualdad.
- b) Atribuir, como competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos, la construcción y el mantenimiento de las aceras y todos sus componentes en la red vial nacional.
- c) Trasladar a las corporaciones municipales, con carácter exclusivo, la gestión de las aceras en la red vial cantonal, lo que incluye el diseño, la construcción, la conservación, el señalamiento, la demarcación, la rehabilitación, el reforzamiento, la reconstrucción, la concesión y la operación de este espacio, que incluye tanto las aceras propiamente como todos los elementos de las infraestructuras peatonales necesarios para asegurar una movilidad inclusiva, como infraestructura verde, iluminación y otros elementos, y considerando los criterios de accesibilidad contemplados por la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996.
- d) Establecer las normas legales que permitan a los entes municipales la planificación, la administración, el mantenimiento y el financiamiento de las aceras.
- e) Introducir los planes cantonales de movilidad sostenible como un instrumento de planificación de acatamiento obligatorio para el sector municipal.

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público. Se declara de interés público la movilidad peatonal integral, incluyendo sus traslapes con otros tipos de movilidad. La promoción y divulgación, tanto de esta declaratoria como de la presente ley, estarán a cargo de las municipalidades y contarán con el apoyo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), del Consejo Nacional de Transporte Público (CTP), del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi), del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), de la Asociación de Alcaldes e Intendentes (ANAI), del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), de las compañías prestadoras de servicios de electricidad, de las compañías de suministro de agua potable, de las compañías de telecomunicaciones e infraestructura de redes, del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), del Ministerio de Salud, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y de las Asociaciones de Desarrollo Integral.

ARTÍCULO 4- Principios. La movilidad peatonal se basa en los siguientes principios:

- a) Movilidad inclusiva: consiste en la jerarquización de la movilidad segura y sostenible, estableciendo el orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización los ubica, por su orden, así: peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, automóviles y demás medios de transporte.
- b) Protección a la vida: consiste en asegurar el principio constitucional de la inviolabilidad de la vida humana, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de Costa Rica.
- c) Calidad de vida: busca garantizar un alto nivel de bienestar, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política en el artículo 50, a través de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- d) Pacificación vial: principio que procura diseñar, operar y mantener las vías públicas con el fin de mejorar su seguridad y accesibilidad para todas las personas, así como disminuir la contaminación por ruido y de partículas en el aire.
- e) Integridad y accesibilidad: principio dirigido a uniformar todas las estructuras de movilidad peatonal, para asegurar la accesibilidad de todas las personas sobre la base de la igualdad y la inclusión.
- f) Paisajes urbanos: espacios urbanos y espacios peatonales horizontales generados a partir de patrones estándar para adecuarlos a los contextos humanos, culturales, sociales, económicos y entornos cantonales.
- g) Transparencia: asegurar el acceso a la información pública en los departamentos administrativos, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, para aumentar la certidumbre en cuanto al manejo y la distribución de los recursos asignados a los fines de esta ley.
- h) Coordinación interinstitucional: función de articular y conducir la actividad de todos los órganos y entes

mencionados en el artículo 3, con competencia o vinculación a los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 5- Definiciones

a) Vías peatonales: vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

b) Nodos institucionales: espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras.

c) Acera: área de la vía pública destinada al uso de peatones, para garantizar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines y funciones sociales y económicos entre las diferentes partes de un territorio determinado.

En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

d) Accesibilidad: conjunto de medidas técnicas destinadas a garantizar la circulación de personas con discapacidad, en condiciones de equidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.

e) Calle pública (calzada): camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

f) Deterioro de estructura: situación de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento y cualquier otro defecto o impedimento que imposibilite o dificulte la circulación de las personas.

g) Espacio público: conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

h) Movilidad sostenible: cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

i) Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

j) Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico

k) Peadón: persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

l) Prioridad peatonal: se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

m) Paso peatonal: espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

n) Infraestructura peatonal: aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 6- En el trazado o diseño del trayecto de toda obra nueva o de mejoramiento de la red vial se deberá incorporar la infraestructura que garantice la movilidad peatonal segura e inclusiva. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) deberá incorporar el trazado y diseño del trayecto peatonal en la ejecución de todos sus proyectos. En el caso de las corporaciones municipales se podrá definir la infraestructura peatonal vía reglamento municipal. A falta de reglamentos municipales e institucionales se adoptará la normativa técnica que apruebe el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

ARTÍCULO 7- Los desarrolladores inmobiliarios deben entregar los proyectos finales con las obras de movilidad peatonal internas y externas que sean necesarias, de conformidad con los reglamentos o requerimientos que al respecto emitan las municipalidades. Las municipalidades no otorgarán permisos constructivos, si los proyectos sometidos a su conocimiento omiten la inclusión de esas obras.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8- Las municipalidades deberán incorporar, en el plan de priorización quinquenal, el mantenimiento de la red vial cantonal y, en sus planes anuales operativos, las propuestas técnicas, debidamente fundamentadas, que mejoren las condiciones de seguridad vial para los peatones. En materia de vialidad peatonal, este plan deberá incorporar las variables técnicas que permitan conectar los flujos peatonales con las principales obras de infraestructura de servicios públicos. Las municipalidades deben adoptar estas disposiciones en los reglamentos correspondientes.

En el caso de que no se incorpore dentro del plan quinquenal, las municipalidades deberán adoptar estas disposiciones en los reglamentos correspondientes.

En todo caso, la municipalidad deberá tener certeza del origen presupuestario para desarrollar la estrategia del plan de acción por el que opte ejecutar.

ARTÍCULO 9- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las corporaciones municipales se arrogan la facultad de definir los criterios de priorización, considerando inicialmente nodos institucionales, centros educativos y de atención primaria.

Entre sus funciones se encuentran brindar accesibilidad de manera segura a oportunidades de ocio, económicas, educativas y laborales, así como · habilitar actividades de socialización y disfrute de dichos espacios.

ARTÍCULO 10- Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación de la respectiva corporación municipal, que establecerá los criterios de diseño de acuerdo con sus requerimientos y necesidades. Las corporaciones municipales, vía reglamento, podrán definir sus propios anchos mínimos de circulación peatonal libres de obstáculos. A falta de reglamentos municipales e institucionales se adopta la normativa técnica nacional definida por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

ARTÍCULO 11- Las corporaciones municipales y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus concejos se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública, siempre y cuando se respete el ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos definido en el reglamento respectivo para este efecto.

ARTÍCULO 12- Es responsabilidad de todo ciudadano velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO, TASAS Y MULTAS

ARTÍCULO 13- Se reforma el artículo 83 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 83- Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades para que establezcan el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y

cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para que establezcan sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

En el caso de los servicios de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras, el cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido; la municipalidad cobrará tasas que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos, tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. En el caso de esta tasa, lo referente a construcción de aceras corresponderá al financiamiento de construcción de aceras por parte de las municipalidades, en los supuestos que establece el artículo 84 de esta ley. De esta forma, la tasa deberá contemplar el costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras por efecto de la excepción de cobro del costo de las obras en el caso de demostración de carencia de recursos económicos suficientes por parte del propietario o poseedor, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 84 de esta ley. Además, deberá contemplar las necesidades de recursos por parte de las municipalidades para realizar la construcción de aceras en el caso de incumplimiento por parte de los munícipes y sin perjuicio del cobro correspondiente al propietario del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de esta ley.

La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquier otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse.

La municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente; además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015, e incorporarlos dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal.

ARTÍCULO 14- Se adiciona el artículo 83 bis a la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 83 bis- Las municipalidades quedan facultadas para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, previa notificación al propietario.

El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará al propietario o poseedor por cualquier título de bienes inmuebles, según lo definan los reglamentos municipales .

Se autoriza a las municipalidades para que establezcan mecanismos de facilidades de pago respecto del cobro efectivo de las obras nuevas de aceras.

ARTÍCULO 15- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos y las corporaciones municipales construirán las aceras y vías peatonales de acuerdo con los principios establecidos en esta ley, en busca del bien común. El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por estas obras, deberá realizar las modificaciones necesarias por su cuenta para

habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente.

ARTÍCULO 16- Por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización, se impondrá una sanción equivalente de medio salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la ley 7337, de 5 de mayo de 1993, a quien realice la alteración.

La municipalidad podrá ejecutar las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Si la alteración fue realizada por el propietario o poseedor del inmueble frente al cual se encuentra la acera, posterior a la ejecución de las obras de reparación o sustitución, se le notificará al propietario registra! el costo efectivo de las obras y las sanciones, si las hubiera, en su domicilio o en el lugar que haya indicado para atender notificaciones.

La sanción y el costo efectivo de las obras será incluido en la facturación de los tributos municipales.

En materia de notificaciones aplica la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

En caso de reincidencia será castigado con una sanción equivalente de un salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993

ARTÍCULO 17- Las corporaciones municipales y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos podrán eliminar cualquier obstáculo existente en las aceras o vías peatonales que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal.

ARTÍCULO 18- Cuando las corporaciones municipales realicen obras de mantenimiento y por el grado de deterioro estimen necesaria la construcción de una nueva acera, podrán realizar el cobro definido en esta ley.

CAPÍTULO V

REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 19- Se reforma el artículo 84 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 84- De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.
- b) .Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.
- c) Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- d) Construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad.
- e) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deban colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes .
- f) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- g) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.
- h) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.
- i) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente.

Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad

podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973.

Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los municipios incumplan las obligaciones anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra. El municipio deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias.

Con base en un estudio técnico previo, el concejo municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento.

Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al municipio conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior.

En todo caso y de manera excepcional, se autoriza a la municipalidad para eximir del cobro por concepto de construcción de obra nueva de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico que practique la corporación municipal, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes.

ARTÍCULO 20- Se derogan los incisos d) y e) del artículo 85 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y se corre la numeración.

ARTÍCULO 21- Se reforma el inciso b) del artículo 110 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 110- Estacionamiento

Todo vehículo estacionado deberá mantener activado el freno de emergencia.

Además, los vehículos de carga de más de dos toneladas deben calzarse con las cuñas reglamentarias. En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia no mayor de treinta centímetros (30 cm) del borde de la acera.

Se prohíbe estacionar un vehículo en las siguientes condiciones:

(...)

b) En las calzadas o en las aceras, bulevares, parques, zonas verdes y en cualquier zona habilitada para la movilidad peatonal de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad de los demás.

(...)

ARTÍCULO 22- Se reforma el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto de Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el dos por ciento (2%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.

El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación.

El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VI

NORMAS TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las municipalidades tendrán dieciocho meses, a partir de la publicación de la presente ley, para reglamentar lo correspondiente.

TRANSITORIO II- Las municipalidades tendrán un plazo de entre dieciocho y veinticuatro meses para elaborar, introducir y aprobar los planes cantonales de movilidad sostenible en sus cantones.

TRANSITORIO III- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) tendrá un plazo de dieciocho meses para elaborar un plan nacional de movilidad peatonal.

TRANSITORIO IV- Una vez publicada esta ley, las municipalidades tendrán un plazo de dos meses para socializar y dar a conocer los términos y alcances de la presente ley; una vez transcurridos estos dos meses

se da por notificado las infracciones a esta ley, a la población en general.

TRANSITORIO V- Las definiciones de esta ley modifican todas las anteriores que se le opongan o que la contradigan, por virtud del principio de especialidad de esta ley.

TRANSITORIO VI- La entrada en vigencia de la reforma del artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, será hasta el 1 de enero del año 2022.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ACUERDO UNANIME.

2.3. Solicitarle a la Intendencia se le de publicidad a esta ley por las redes sociales y página web de este Concejo a fin de que la mayoría de nuestros munícipes la conozcan". ACUERDO UNANIME Votan a favor los Concejales Minor Centeno, Manuel Ovares, Eric Salazar, Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del propietario Eduardo Sánchez) y la concejala Cristel Salazar Cortes (quien asume la curul ante la ausencia del propietario William Morales

ARTICULO VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION

a. Favio López. INFORME DE INTENDENCIA -2021-023

a.1. La situación con relación al COVID-19 en el distrito transcurre de la siguiente manera, tenemos más de **24 casos activos, 9 muertes, 1305 recuperados, para un total de 1338** casos acumulados. Si puede ver la cantidad de casos es elevada en estos momentos. Debemos de trabajar por mejorar la situación, el lema que mantiene el País de Costa Rica trabaja y se cuida no podemos dejarlo de lado, es importante que todos tomemos las medidas necesarias. La semana pasada la cerramos con 19 casos nuevos, a lo que va de esta semana únicamente 4 casos.

a.2. Se realizan trabajos con la maquinaria municipal, el día sábado inicia la Niveladora y compactadora en la conformación del camino Montezuma hacia Cabuya, anteriormente a este sábado que pasó miércoles jueves y viernes se trabajó en cabuya rehabilitando paso de alcantarillas en camino principal que se cortó por las fuertes lluvias de la misma manera uno que va al tanque de agua de la comunidad y limpieza de cunetas y pasos de alcantarillas en Santa Teresa por el sector de eat Street

a.3. LIC. Onias Contreras Moreno. OFICIO N° ZMT-156-2021. ASUNTO. SOLICITUD DE FILMACIÓN EN LA ZONA DE CÓBANO (PLAYAS DE SANTA TERESA, EL CARMEN, MANZANILLO, PLAYA HERMOSA Y PLAYA DIVINA.

Estimados Señores:

De conformidad con solicitud presentada por la firma LCA Producciones, cédula de persona jurídica número 3-101-119314, pretendiendo autorización para llevar a cabo una filmación en la zona de Cóbano, que incluye las playas de Santa Teresa, El Carmen, Manzanillo, Playa Hermosa y Playa Divina.

*La solicitud en cuestión tiene respaldo en los decretos ejecutivos 34024-C del 31 de julio del 2007, y 35384-MCJ-COMEX del 24 de junio 2009. Además, cuenta con el **Protocolo para la Reactivación de la Actividad Audiovisual en Costa Rica ante el Covid-19**, documento que adjuntamos. De igual forma, la interesada nos remite nombres del personal que estará a cargo de la vigilancia de dichos protocolos de salud, así como el equipo a usar.*

Según versa en la solicitud recibida, se trata de la filmación de un comercial de bebidas no alcohólicas, con la participación de tres personas disfrutando de la playa, con tomas del paisaje general de playas, arena, atardeceres y demás bellezas naturales, que no afectará ni contaminará el escenario citado.

Se deberán acatar las siguientes instrucciones:

Primero: No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Segundo: Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea, se deben de respetar áreas de movilización para el caso de cualquier situación de emergencia, se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Tercero: La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuáles serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Cuarto: No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal y como lo indica el artículo 9 del reglamento a la Ley 6043, de cita: "En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública

es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ellos se cuente con el correspondiente permiso municipal".

Quinto: Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Sexto: *Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.*

Sétimo: *Se prohíbe realizar fogatas.*

Por tanto: *El departamento de Zona Marítimo Terrestre de ésta corporación municipal, recomienda al honorable Concejo Municipal, la aprobación de la solicitud planteada. Así mismo debe recordársele a LCA Producciones la obligación de **no** restringir el paso el turista y usuario en cada lugar que ocupen momentáneamente, de no utilizar materiales o sustancias contaminantes del ambiente, ni dejar desechos en nuestras playas.*

Se adjunta documentación referente.

CONSIDERANDO:

- Que el Dpto. de zona marítimo terrestre mediante oficio ZMT-156-2021 traslada solicitud presentada por la firma LCA Producciones cédula de persona jurídica número 3-101-119314, la cual solicita autorización para llevar a cabo una filmación en la zona de Cóbano, en las playas de Santa Teresa, El Carmen, Manzanillo, Hermosa y Divina, para la realización de un comercial de bebidas no alcohólicas, esto según la solicitud presentada
- Que la filmación se realizará del 24 al 27 de junio del 2021 en un horario de 5 a.m. a 6 p.m. ya que desean grabar amaneceres y atardeceres.
- Que adjuntan el protocolo COVID -19 establecido por la compañía.
- Que el departamento de Zona Marítimo Terrestre recomienda la aprobación de la solicitud planteada e indica que debe recordársele a LCA Producciones su obligación de no restringir el paso el turista y usuario en cada lugar que ocupen momentáneamente, de no utilizar materiales o sustancias contaminantes del ambiente, ni dejar desechos en nuestras playas.
- Que la organización debe acatar las instrucciones emitidas en este acuerdo

ACUERDO N°3

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “3.1. Dispensar del trámite de comisión”.

ACUERDO UNANIME Y FIRME

3.2. Autorizar el uso de la playa y zona pública de las playas del distrito denominadas (Playa Santa Teresa, Playa El Carmen, Playa Manzanillo, Playa Hermosa y Playa Divina) para que la firma LCA Producciones cédula de persona jurídica número 3-101-119314, lleve a cabo una filmación los días 24,25,26 y 27 de junio del año 2021, en un horario de 05:00 a.m. a 06:00 p.m. todos los días. Se le indica a LCA Producciones que deben acatar las siguientes instrucciones:

- No se permiten instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad. *****
- Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura. *****
- La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar. ***
- No se permite la entrada de vehículos al sitio del evento, por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el **artículo número 9 del reglamento de la ley 6043** que indica textualmente lo siguiente: En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal.
 - **Concordancias:**
- Ley 6043, Art. 20.
- Ley de Tránsito No 7331, de 13 de abril de 1993, Arts. 1, 127 y 130, inciso m). Según lo estipulado en esta ley, la circulación de vehículos automotores por las playas del país se encuentra prohibida y sancionada con multa. No se diferencia expresamente entre zona restringida y zona pública.
- **Las excepciones a esta prohibición son las siguientes:**
 - **Cuando la dirección general de ingeniería de tránsito lo autorice, ante una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.**
 - **Para sacar o meter embarcaciones al mar.**
 - **En casos de emergencia o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.**
 - **En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.**
- Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

- Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Publica) finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento. *****
- Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.
- Se prohíbe realizar fogatas*****
- Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados. *****
- Recordarle a LCA Producciones la obligación de **no** restringir el paso el turista y usuario en cada lugar que ocupen momentáneamente, de no utilizar materiales o sustancias contaminantes del ambiente, ni dejar desechos en nuestras playas.

3.3. Indicar a LCA Producciones cédula de persona jurídica número 3-101-119314, para efectos de una aclaración, que en la solicitud que presentan indican que será un comercial para una marca de bebidas no –alcohólicas y en el oficio CFI-EXT-076-2021 de la comisión filmica costarricense, que adjuntan, en el considerando QUINTO, se estipula: “ *La productora Costarricense LCA Producciones se encuentra trabajando en la preproducción de un comercial junto con la productora internacional La House. Se trata de un comercial para la marca de cerveza corona*”, por lo que pareciera existe una contradicción”. Votan a favor los Concejales Minor Centeno, Manuel Ovares, Eric Salazar, Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del propietario Eduardo Sánchez) y la concejala Cristel Salazar Cortes (quien asume la curul ante la ausencia del propietario William Morales”, ACUERDO UNANIME Y FIRME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

a.4. Lic. Onias Contreras Moreno. Coordinador a.i. Dpto. ZMT. OFICIO N°ZMT-159-2021. ASUNTO. Documentación referente a perfil de anteproyecto presentado paro la solicitante Imágenes Alusivas S.A. Lo anterior en sustitución del anteproyecto presentado con la firma del contrato, que no se ajustaba a los usos correspondientes. Adjuntan oficio ING-116-2021 de la Arq. Municipal.

MINOR. Yo sigo viendo una nube oscura en esto y creyendo que seis meses era el tiempo suficiente

ERIC. Aquí dice “lo anterior para sustituir el anteproyecto presentado con la firma del contrato que no se ajustaba a los usos correspondientes”, como aceptaron un proyecto y firmaron el contrato si no se ajustaba al plan regulador

MINOR. Eso hubiera salido a la luz cuando la comisión reviso. La información que manejamos es que en 20 años no habían presentado nada y ahora dicen que en algún momento habían

presentado algo. Si todo el alegato que hubo aquí iba en ese sentido que no se presentó nada y que seis meses era muy poco tiempo, lo recuerdan.

ERIC. El tiempo que se les dio era para que presentaran los permisos y empezaran a construir, esto a mí me dice que están cumpliendo

MINOR. En 19 años no habían hecho nada

ERIC. Minor el año es para que les diera tiempo de hacer los permisos y que presentaran las cosas eso me dice que están caminando

MINOR. A mí me dice otra cosa, el tiempo dirá.

MANUEL. ¿Voy a preguntar lo que escucho, que hay de cierto que ellos vendieron, se puede hacer eso? Está saliendo igual con la misma sociedad y dueño. Si vendieron debieron venir a pedir permiso y no lo hicieron. Me gustaría antes de aprobar una cosa de estas estar seguro

FAVIO. No son hechos probados, a ellos se les dio un año para que presenten el permiso de construcción, este es el primer paso, después deben ir a setena, CFIA. INVU, ICT y volver aquí y ya llevan seis meses lo que quiere decir que en seis meses no iban a salir.

MINOR. Están demostrando que si

MANUEL, ¿Si vendieron y cambiaron de dueño eso no debe venir al Concejo? no sería bueno buscar la información antes de aprobar algo

FAVIO. Cuanto se tarda en una investigación

ROSIBETH. Hay una política de este Concejo que dice que la certificación accionaria, se le solicita una vez al año, se podría averiguar, si en los papeles ellos tienen la misma sociedad no podemos comprobarles nada.

CRISTEL. La razón social puede ser la misma pero los accionistas cambian

ROSSIBET. Eso es lo que digo pero podrían enviarlo a comisión para q investigue

FAVIO. Ahorita lo que están presentando en el anteproyecto para el ICT. Si ellos presentan alguna falla hay que intervenirlos. Una cosa no tiene que ver con la otra.

MANUEL. Es mejor mandarlo a comisión antes de seguir metiendo las patas

ERIC. Esto viene del Dpto. de zmt y de ingeniería ya fue revisado por ellos. Mandarlo a la comisión para averigüe que

MINOR. Si se vendió eso o no se vendió. El hecho de que venga del departamento no significa que no se les haya escapado algo. Hace como un mes se escucha que vendieron tenemos que tener mucho cuidado porque estamos siendo objeto de críticas y cuestionamientos

PRESIDENTE. Mi opinión lo voy a mandar a la comisión de zmt pero también habría que revisar todas las concesiones dadas y pro darse y son no se ni cuantas

MANUEL Si hay que hacerlo se hace, para eso estamos aquí

PRESIDENTE. SE DA PASE A LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

a.5. OFICIO INT-2021-344 firmado por Favio López Intendente y por el Ing. Rodrigo

Vásquez Quiros. Profesional responsable. ASUNTO. Solicitud de autorización y aprobación para envío al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) el ajuste y rectificación de la lámina de zonificación y reglamento del Plan Regulador Costero de Peñón de Ario

CONSIDERANDO

-Que la Intendencia ha presentado el oficio INT-2021-344 firmado por Favio López Intendente y por el Ing. Rodrigo Vásquez Quiros correspondiente al ajuste y rectificación de la lámina de zonificación y reglamento del Plan Regulador Costero de Peñón de Ario

ACUERDO N°4

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “4.1. Dispensar del trámite de comisión”.
ACUERDO UNANIME Y FIRME

4.2. Aprobar los ajustes y rectificación de la lámina de zonificación y Reglamento del Plan Regulador Costero de Peñón de Ario, tal como se detalla a continuación”

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 14, incisos 14.5 al 14.13 sobre ajustes y rectificaciones del Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, publicado en el Alcance Digital N°266 del diario oficial La Gaceta, del día 8 de noviembre del 2017, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, realizó ajustes parciales y rectificaciones técnicas a la lámina de zonificación y vialidad, así como el reglamento del Plan Regulador Costero de Peñón de Ario, el cual fue aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) en Sesión N° 4448, artículo 2, inciso 5, celebrada el 6 de abril de 1994. Aprobado por la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) en Sesión N° 4386, artículo 9, celebrada el 17 de febrero de 1994. Aprobado por la Municipalidad de Puntarenas en Sesión N° 257, artículo 4, celebrada el 27 de julio de 1994. Publicado en la Gaceta N° 50 del 10 de marzo del 2000. Posteriormente, tuvo un ajuste parcial aprobado por el ICT en Sesión N° 5228 celebrada el 4 de febrero del 2003. Aprobado por la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) según oficio C-PU-C-D-288-2009, del 22 de abril de 2009. Aprobado por la Municipalidad de Puntarenas en Sesión N° 3313, artículo 6, inciso a, celebrada el 27 de agosto de 2013. Publicado en la Gaceta N° 190 del 3 de octubre del 2013. Plan regulador ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Central, distrito de Cóbano, en Playa Peñón de Ario, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas extremas del área planificada (CRTM05)		
Punto	Este (m)	Norte (m)
A1	370451.92	1067913.10
A2	370331.18	1067800.98
B1	371169.69	1067214.67
B2	371078.12	1067080.18

Los ajustes y rectificaciones realizados se apegan a lo establecido en el artículo 14 del Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, a continuación, se detalla la justificación general y técnica de estos ajustes:

1. Justificación general

La lamina del plan regulador costero de Peñón de Arío, tuvo su aprobación inicial por parte del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el 6 de abril de 1994. Como es lógico deducir, fue elaborado aproximadamente hace 26 años. Dentro de este plazo, se ha visto la necesidad de actualizar y por ende modernizar el plan regulador costero Peñón de Arío. Ya que fue elaborado por medio de técnicas analógicas con grandes imprecisiones, las que han sido reemplazadas por métodos digitales más precisos como los Sistemas de Información Geográficos (SIG). Este desfase de tecnologías en el presente plan regulador, hace que trabajar con él en forma digital sea complicado e impreciso, ya que al escanearse la lamina física original, se distorsiona y pierde proporciones. Esto se hace visible, cuando se analizan las coordenadas geográficas indicadas en la lámina del plan regulador vigente, las cuales no coinciden con las coordenadas reales del sitio, quedando en evidencia el desfase que se presenta en la georreferenciación de la lámina. Además, por distintos factores de desarrollo en la zona, ha sido necesario actualizar la vialidad del plan regulador costero de Peñón de Arío e incluir una mayor cantidad de zonas de parqueo público, para que este sector turístico se encuentre dotado de una mejor infraestructura para el visitante y el habitante que disfrute de las playas, comprendidas dentro del área de influencia del plan regulador costero de Peñón de Arío.

Por último, se ha incluido las áreas de Patrimonio Natural del Estado (PNE), en el actual ajuste y rectificación. Esto de acuerdo con la última y vigente certificación de PNE, certificación ACT-OR-DR-1203-18. Para que, en adelante la lámina del plan regulador, incorpore este importante elemento ambiental.

2. Justificaciones específicas de los ajustes y rectificaciones efectuadas a la lámina del Plan Regulador Costero de Peñón de Arío

2.1. Zona de Parque entre mojones 155 y 144

Se ha procedido a reubicar la Zona de Parque, misma que quedo en gran medida abarcada por el Patrimonio Natural del Estado (PNE), por lo que se ha reubicado el área resultante a un sitio cercano a la roca del Peñón, el cual es un punto de alto atractivo visual y turístico.

2.2. Zona de Estacionamiento Público entre los mojones 143 y 155

En vista de la constante demanda de espacios para estacionamiento, en la zona de influencia del plan regulador, se ha procedido a establecer una Zona de Estacionamiento Público, en el lugar donde la lámina del plan regulador vigente la había definido como Zona Verde. Ya que actualmente se cuenta con una certificación de PNE, de la cual ya se hizo un análisis por parte del ente competente (SINAC) quien a juicio de ellos clasificaron los terrenos, en cuanto a zonas de importancia para la preservación, al no estar dicha zona en la clasificación del PNE, se toma la decisión de cambiar el uso de esa Zona Verde y utilizarla para sufragar la necesidad de estacionamiento público en la zona de Peñón de Arío.

2.3. Sendero peatonal paralelo a la línea de mojones entre los mojones 134 y 155

Se ha procedido a eliminar el sendero peatonal ubicado contiguo a la línea de Zona Pública, definida por los mojones 134 hasta el 155. Ya que no se considera de utilidad un sendero peatonal paralelo a la Zona Pública, ya que por definición la Zona Pública está destinada especialmente al libre tránsito de las personas. Esto de conformidad con el artículo 20 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley 6043, que indica textualmente: *“Salvo las excepciones establecidas por la ley, la zona pública no puede ser objeto de ocupación bajo ningún título ni en ningún caso. Nadie podrá alegar derecho alguno sobre ella. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de las personas. Las entidades y autoridades que indica el artículo 18 deberán dictar y hacer cumplir las disposiciones necesarias para garantizar el libre y seguro tránsito de las personas y el uso público de esta zona”* (negrita no es del original).

2.4. Zona Hotelera entre mojones 140 y 143

Se mantiene la Zona Hotelera, sin embargo, se extiende sus límites hacia el sureste, para ajustar dicha zonificación al uso actual del terreno, en el cual se está ejerciendo la actividad de hotelería, bajo el nombre comercial de Hotel Latitud 10.

2.5. Zona de Protección entre mojones 130 y 141 (contigua al costado suroeste de la calle pública principal)

En vista de que existe una certificación de Patrimonio Natural del Estado, la cual valora la zona de influencia del plan regulador y en general, toda la zona marítima del distrito, de acuerdo a sus características naturales, clasificándolos en bosque, humedal, manglar y actitud forestal, de acuerdo al criterio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Se ha procedido a disminuir su área y eliminar en algunos sectores, en vista de que se cuenta con la certificación de PNE, la cual valoras las condiciones de protección de una forma más precisa y oportuna, clasificándolas como patrimonio natural del estado. No se omite indicar que la

incorporación del PNE a la lámina de este plan regulador, ha sido uno de los motivos para llevar a cabo la rectificación y ajuste del plan regulador.

2.6. Calles públicas entre mojones 136 y 139 (pequeños ramales al costado suroeste de la calle pública principal)

Se han eliminado dos pequeños ramales de calle pública, ya que todas las parcelas de ese sector, cuenta con su respectivo frente a la calle pública principal. Por lo que los ramales carecen de utilidad, puestos que eran calles sin salida, de una distancia muy corta y sin dar acceso a Zona Pública. Para el respectivo acceso a la Zona Pública del sector, se cuentan con acceso a menos de 80 metros.

2.7. Calle pública entre mojones 127 y 128.

Con motivo de suplir del acceso a calle pública de una parcela en Zona Restringida, se establece una calle pública, con el fin de poder finalizar el respectivo proceso de concesión de la parcela enclavada.

2.8. Calle pública en dirección a mojón 139

Con el fin de no dejar un terreno enclavado en propiedad privada, se ha definido un acceso que comunica la propiedad privada con la calle pública principal. El cual se encuentra en uso actualmente.

2.9. Zona restringida entre mojones 522 y 125

Se determina una diferencia con el límite de la Zona Restringida definida en el plan regulador vigente y el límite calculado por medio de sistemas de información geográfica. En vista de que, el sistema de información geográfico es un mecanismo más preciso y ampliamente usado para el cálculo de este tipo de límites, se ha zonificado la porción de área de acuerdo a la zonificación adyacente existente en el plan regulador vigente, siendo ésta Zona Residencial Recreativa (ZRR).

En vista de estos cambios efectuados es que solicitamos a este honorable Concejo la autorización y aprobación para envíe al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) el ajuste y rectificación de la lámina de zonificación y reglamento del Plan Regulador Costero de Peñón de Arío. Votan afirmativamente los Concejales Cristel Salazar Cortes (quien asume la curul de propietaria ante la ausencia del Sr. William Morales, concejal propietario), Manuel Ovares Elizondo, Minor Centeno Sandi, Eric Salazar Rodríguez y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul de propietario ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez). Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO**

4.3. Autorizar a la Administración para que remita al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) los ajustes y rectificación de la lámina de zonificación y Reglamento del Plan Regulador Costero de Peñón de Arío, para su respectiva aprobación para la audiencia pública". ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO**

a.6. Ya contamos con un operador para la niveladora. Y puede manejar otras máquinas.

a.7. Los convoco a sesión extraordinaria el próximo jueves a las 4pm. Asunto. Acuerdos

a.8. Fui a San Jose y pude hablar con la señora Patricia Saenz, acordamos que ella va a realizar la segregación del terreno para el parque infantil, entendió que nosotros no podemos hacerlo.

a.9. Hoy vino el perito del BAMVI esto con la finalidad de avanzar en los permisos del proyecto de vivienda en Rio Negro , todo dio positivo el diagnóstico del terreno

a.10. Diego Céspedes. Técnico Talento Humano. OFICIO RH-106-2021. ASUNTO.

Información y lista de funcionarios para la aplicación de la Evaluación del Desempeño. La cual debe ser entregada el día 16 de julio.

PRESIDENTE. Voy a nombrar un comisión para este fin (evaluación del desempeño de nuestras funcionarias Maricel Rojas León y Roxana Lobo Granados. Estará formada por Manuel Ovares, William Morales y mi persona (Eric Salazar).

ARTICULO IX. CORRESPONDENCIA

a. **CONAVI. OFICIO DRCH-112-2021-1065.** Indica que la gerencia del conavi no tiene injerencia en la construcción de estructuras nuevas (puentes) sobre rutas nacionales. SE CONOCE

b. **Matthew Heywood. Representante legal de Enrica S.A. ASUNTO.** Solicitud de apoyo en la desafectación de la zona publica que se encuentra erróneamente marcada dentro del terreno del que hace uso Calala Lodge (antes hotel Celaje). Adjunta documento del MINAE. PRESIDENTE. Se da pase al Dpto. de Zmt para que lo analicen y emitan un criterio dentro del tiempo prudencial y así contestar al señor Heywood.

c. **Asamblea legislativa. ASUNTO.** Consulta proyecto 22.318. creación de las comisiones permanentes de discapacidad.

PRESIDENTE: Ya todos los tienen en el correo, léanlo para la próxima semana

d. **Alberto López Chaves. Gerencia General. Instituto Costarricense de Turismo. OFICIO. G-0880-2021. ASUNTO.** Aprobación de concesión de Rafael María Jimenez Villalobos. SE CONOCE

e. **Alberto López Chaves. Gerencia General. Instituto Costarricense de Turismo. OFICIO. G-0720-2021. ASUNTO.** Aprobación de concesión La Casa del Sol de Santa Teresa. SE CONOCE

f. **Roxana Lobo Granados. Secretaria del Concejo. ASUNTO.** Solicitud de vacaciones.

CONSIDERANDO:

-Que la secretaria del Concejo ha solicitado 5 días de vacaciones

ACUERDO N°5

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: "Autorizar a la secretaria para que disfrute de 5 días de vacaciones, los cuales corresponden al 25 de junio, 9 de julio, 23 de julio, 10 de setiembre, 26 de noviembre del 2021. Boletas que deberá tramitar ante el dpto. de Talento humano y la Intendencia". ACUERDO UNANIME

ARTICULO X. INFORME DE LOS CONCEJALES

MAGALY.

a. Recordarle a don Favio la maquinaria para la reparación de la Pura Vida

b. Por favor limpiar las aceras todo el mundo está medito en la acera y la gente debe tirarse a ña calle para caminar

CRISTEL.

c. La salida a la playa por Casa Azul esta aterrada, está muy descuidado

FAVIO. La maquinaria esta en Cabuya de ahí pasa a Mal País, El Carmen, cuesta la S, luego de la lora amarilla hacia adelante que está súper deteriorado hay que echar un lastre por el puente

MANUEL.

d. El ingeniero nunca me contesto, será esperar hasta que quiera ayudarnos

MINOR.

e. Yo solicité que cuando las gentes venían a marcar las calles que les solicitaron marcar este frente, usted me dijo que cuando llegaran se hablaba con ellos, pero no se puede hacerlo con anterioridad y traigan la pintura y debe ser antes también la reparación del tramo del centro a donde momo que está fatal

FAVIO. ese sector de la ruta 624 no está incluida solo la 160.

MINOR

f. Cuando yo me metí en esto yo siempre he sido consiente y he tratado de adquirir compromisos, pero anteriormente no había pandemia, ahora hace un año estamos en pandemia y eso me absorbe todo el tiempo y me cuenta que me den una o dos horas para asistir a las reuniones de comisiones. Antes de la pandemia pedía permiso llegaba aquí a la hora señalada y los demás no llegaban y son horas que me rebajan porque yo tengo un patrono

MAGALY. El concejo de Paquera toma todo el martes para hacer visitas y todo lo que corresponde. Se que todo trabajamos y que lo que dice Minor es cierto y que el martes por lo menos tomar tiempo para las comisiones.

*****U.L.*****

PRESIDENTE. Al ser las diecinueve horas con diecinueve minutos se cierra la sesión. Buenas noches

Sra. Roxana Lobo Granados

SECRETARIA

Sr. Eric Salazar Rodriguez

PRESIDENTE